

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126  
TELÉFONO 63884 .-. APARTADO

HORAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

**Centros oficiales de Madrid.** — Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

**Oficiales fuera de Madrid.** — Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

**Particulares.** — En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil corbo

### TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción..	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.....	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.....	1,00
Idem particulares: línea o fracción.....	2,50

Número suelto: 50 céntimos  
A particulares: 60 céntimos

### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Siempre fué norma de este departamento restringir lo más posible las dispensas de defecto físico para ejercer el Magisterio nacional; pero en los actuales momentos en que los Maestros, como todos los ciudadanos de la España leal, empuñan las armas en defensa de nuestra libertad, aconsejan dar una mayor flexibilidad a la concesión de dispensa de defecto físico, a fin de que aquellos Maestros que se queden inválidos de guerra y puedan desempeñar el cargo, encuentren el amparo a que se han hecho acreedores por su lealtad al régimen republicano.

En su consecuencia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se concederá dispensa de defecto físico para ejercer el Magisterio nacional a todos los Maestros que actualmente desempeñan escuelas nacionales o aspiren a desempeñarlas, siempre que lo soliciten y justifiquen con certificados facultativos que quedaron inválidos en la actual guerra y en defensa del régimen republicano.

Segundo. Será potestativo de este Centro conceder o no las dispensas de defecto físico para ejercer el Magisterio, a vista de los informes de la Inspección profesional, de la Unidad militar a que hubiere pertenecido el interesado y de la Subdelegación de Medicina, teniendo siempre en cuenta que la escuela no sufra merma en su función primordial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 27 de marzo de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Ilustrísimo señor Director general de Primera Enseñanza.

### TRIBUNAL INDUSTRIAL

#### CÉDULAS DE NOTIFICACIÓN

En los autos que se tramitan en el Tribunal Industrial número 1, de esta capital, a instancia de Lorenzo Rodríguez Muñoz, contra don Juan H. Schwartz, sobre salarios, se ha dictado la sentencia cuyo encabeza-

miento y parte dispositiva de la misma es como sigue:

#### Sentencia

En la Villa de Madrid, a 18 de marzo de 1937. Habiendo visto, con intervención del Jurado, yo, don Luis Casuso y Obeso, Juez Presidente del Tribunal Industrial número 1, de la misma, los precedentes autos, seguidos entre partes: de la una, y como demandante, Lorenzo Rodríguez Muñoz, mayor de edad, casado, jornalero y de esta vecindad, defendido por don José María Polo, y de la otra, y como demandado, don Juan H. Schwartz, en rebeldía del que se ha celebrado el juicio, sobre reclamación de salarios,

#### Fallo

Que debo condenar y condeno a don Juan H. Schwartz a que pague al demandante Lorenzo Rodríguez Muñoz 3.127 pesetas, por los conceptos antes expresados.

Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden interponer recurso de casación por infracción de Ley, que prepararán ante este Tribunal, dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la notificación, y previa consignación, si el recurrente es el demandado, en la Caja General de Depósitos, del importe de la condena.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se le notificará en los estrados del Tribunal, insertándose el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de no solicitarse por la parte actora, dentro de segundo día, la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Casuso.

#### Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe en la audiencia pública de hoy, día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, P. S., Mariano P. Mora (rubricado).

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que sirva de cédula de notificación al demandado don Juan H. Schwartz, expido la presente, que firmo en Madrid, a 23 de marzo de 1937.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos.

(I.—109)

En los autos que se tramitan en el Tribunal Industrial número 1, de

esta capital, a instancia de Antonio Cerdán Martínez, contra doña Elena Navarro, viuda de Aparici, y don Manuel Aparici Navarro, sobre salarios, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma es como sigue:

#### Sentencia

En Madrid, a 15 de marzo de 1937. Habiendo visto, con intervención del Jurado, yo, don Luis Casuso y Obeso, Juez Presidente del Tribunal Industrial número 1 de la misma, los precedentes autos, seguidos entre partes: de la una, y como demandante, Antonio Cerdán Martínez, mayor de edad, soltero, chofer, y de esta vecindad, y de la otra, y como demandados, doña Elena Navarro, viuda de Aparici, y don Manuel Aparici Navarro, en ausencia de los que se ha celebrado el juicio, sobre reclamación de salarios.

#### Fallo

Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a doña Elena Navarro, viuda de Aparici, y a don Manuel Aparici Navarro, a que abonen a Antonio Cerdán Martínez la cantidad de tres mil ochocientos noventa y ocho pesetas veintidós céntimos, por salarios devengados.—Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden interponer recurso de casación por infracción de ley, que prepararán ante este Tribunal dentro de diez días, contados desde el siguiente al en que la misma les sea notificada, y previa consignación en la Caja general de Depósitos, si los recurrentes son los demandados, del importe de la condena.—Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se les notificará en los estrados, insertándose el encabezamiento y parte dispositiva de la misma en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de no solicitarse por el actor, dentro de segundo día, la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Casuso (rubricado).

#### Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe en la audiencia pública de hoy, día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, P. S., Mariano P. Mora (rubricado).

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que sirva de cédula de notifica-

ción a los demandados, doña Elena Navarro, viuda de Aparici, y a don Manuel Aparici Navarro, expido la presente, que firmo en Madrid, a 19 de marzo de 1937.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos.

(I.—107)

En los autos que se tramitan en el Tribunal Industrial número 1, de esta capital, a instancia de Domingo Martín Madrueño contra don Mariano López de Ayala, sobre reclamación de salarios, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma es como sigue:

#### Sentencia

En la Villa de Madrid, a 29 de marzo de 1937. Habiendo visto, con intervención del Jurado, yo, don Luis Casuso y Obeso, Juez Presidente del Tribunal Industrial número 1, de la misma, los precedentes autos, seguidos entre partes: de la una, y como demandante, Domingo Martín Madrueño, mayor de edad, soltero, peón y de esta vecindad, defendido por don José María Polo, y de la otra, y como demandado, don Mariano López de Ayala, en rebeldía del que se ha celebrado el juicio, sobre reclamación de salarios,

#### Fallo

Que debo condenar y condeno a don Mariano López de Ayala a que pague al demandante Domingo Martín Madrueño 2.249 pesetas 94 céntimos, por diferencia de salarios.

Que asimismo debo declarar la incompetencia del Tribunal Industrial, por razón de la materia, para conocer de la indemnización pretendida por despido del actor, articulada en la demanda originaria de estos autos, reservando al actor el derecho a reclamarla ante el organismo competente.

Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden interponer recurso de casación por infracción de Ley, que prepararán ante este Tribunal, dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la notificación, y previa consignación, si el recurrente es el demandado, en la Caja General de Depósitos, del importe de la condena.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se le notificará en los estrados del Tribunal, insertándose el encabezamiento y

parte dispositiva de la misma en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de no solicitarse por la parte actora, dentro de segundo día, la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Casuso (rubricado).

*Publicación*

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe en la audiencia pública de hoy, día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, P. S., Mariano P. Mora (rubricado).

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que sirva de cédula de notificación al demandado don Mariano López de Ayala, expido la presente, que firmo en Madrid, a 1 de abril de 1937.—El Secretario, Pedro Alvarez Castellanos.

(I.—110)

## Providencias judiciales

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Enrique Aguilar Lorenz, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala primera de esta Audiencia Territorial, Secretaría de Angel Díaz, y en autos seguidos por doña Carmen Lara Vega con don José Medina Aguado, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Sentencia número ...*

Señores de Sala primera: Don Luis Zubillaga Olalde, don José González Llana, don Miguel Alvarez Forés.

En la Villa de Madrid, a 12 de marzo de 1937. En los autos que ante Nos penden, remitidos por el Juez de primera instancia número 5, de esta capital, y seguidos entre partes: de la una, como demandante, doña Carmen Lara Vega, mayor de edad, casada, sin profesión especial y de esta vecindad, defendida por el Letrado don Juan Manuel Mediano y representado por el Procurador don Alfredo Correa, y de la otra, como demandado, don José Medina Aguado, mayor de edad, casado, pintor y vecino de Granada, representado por los estrados por su incomparecencia, sobre divorcio,

*Fallamos*

Que debemos declarar y declaramos haber lugar a la demanda de divorcio vincular pedida por Carmen Lara Vega, contra su esposo, José Medina Aguado, por concurrir la causa 7.ª del artículo 3.º de la expresada Ley, declarando culpable al marido demandado y disuelta la sociedad de gananciales. Por ser litigante vencido, vendrá obligado a indemnizar al Estado en la cantidad de 200 pesetas. A su tiempo, cúmplase lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley.

Así por esta nuestra sentencia, que por la incomparecencia del demandado se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de no solicitarse notificación personal dentro de tercero día, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—L. Zubillaga, José G. Llana, M. Alvarez Forés.

*Publicación*

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el señor don Miguel Alvarez Forés, Magistrado de la Sala primera y ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la misma, hoy día de su fecha, de que certifico, yo, el Relator Secretario. Madrid, 12 de marzo de 1937.—Ante mí, P. H., Licenciado Felipe Reyes.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia expido el presente edicto en Madrid, a 20 de marzo de 1937.—El Oficial de Sala, Enrique Aguilar.

(Núm. 402)

(C.—111)

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### JUZGADO NUMERO 9

*EDICTO*

Don Miguel Moreno Laguía, Juez de primera instancia número 9 de esta capital,

Hago saber: Que el 21 de enero anterior falleció en esta capital, de donde era vecina, doña María del Pilar Torralba Duarte, natural de Zaragoza, de setenta y un años de edad, en estado de viuda de don Juan Antonio Ramos y Juarranz, sin dejar descendientes ni ascendientes, y habiendo otorgado testamento abierto ante el Notario de Madrid don Zacarías Alonso Caballero, a favor de su esposo señor Ramos, que le premurió, reclamándose la herencia de la misma para sus cinco sobrinos Nicasia Margarita (conocida por Margarita), Rosa Dominga (conocida por Feliciano), Gregoria (conocida por Dominica), Pilar y Antonia Rodríguez Torralba, hijas de la difunta hermana de la causante, doña Amalia Torralba Duarte, como sus parientes más cercanos dentro del cuarto grado en línea colateral.

En su virtud, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de dicha causante, para que, dentro del término de treinta días, a contar desde la inserción del presente, comparezcan en este Juzgado a reclamarlo, justificándolo con los correspondientes documentos, acompañados del árbol genealógico, y previniéndoles que si no lo efectúan les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, 2 de abril de 1937.—Ante mí (firmado).—Miguel Moreno.

(C.—104)

#### JUZGADO NUMERO 10

*CÉDULA DE NOTIFICACIÓN*

En el Juzgado de primera instancia número 10, de esta capital, y procedentes del extinguido Juzgado número 20, se siguen los autos declarativos de mayor cuantía, instados por don Fernando Fernández de Córdoba y Pérez de Barradas, contra los herederos de doña María de los Angeles de Medina y Garvey, o sus causahabientes, sobre nulidad de contratos y otros extremos, en cuyos autos, y por providencia de esta fecha, se ha acordado notificar al demandante y demandados que se expresarán, haber tenido por cesados en la representación que respectivamente tenían de los mismos en los autos los Procuradores don Lorenzo Olarte Carvajal y don Andrés Casti-

llo Caballero, a fin de que, dentro del término de diez días, comparezcan en dichos autos con otros Procuradores o personalmente, designando, en este caso, un domicilio en esta capital, donde notificarles las sucesivas resoluciones, apercibiéndose al don Fernando Fernández de Córdoba que, si no lo hace, se le tendrá por desistido de los autos, y a los demandados, que se les harán las notificaciones conducentes en los estrados de este Juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Justicia, fecha 13 del corriente mes.

Y para que sirva de notificación a los fines, por el término y con el apercibimiento que quedan mencionados al demandante don Fernando Fernández de Córdoba y a los demandados doña María de las Nieves Medina y Garvey, casada con don Felipe Morenes, vecinos de Zarauz; don Luis Medina Garvey, que lo es de Pilas, provincia de Sevilla; don Antonio y don Patricio Medina Garvey y don Vicente, don Manuel y doña María de los Dolores Medina Carvajal, vecinos de Sevilla, se expide la presente en Madrid, a 30 de marzo de 1937.—El Secretario, P. S., Carlos Isac.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Francisco Alemany.

(Núm. 397)

(C.—105)

### CITACIONES

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.*

#### CHINCHON

El conductor de la camioneta en que viajaba Santiago Salaverría Osseta y otros, que resultaron lesionados, y el primero, muerto, en término de Tiernes, la tarde del 7 del actual, cuyos nombre, apellidos y domicilio se desconocen, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Chinchón, para ser oído en sumario que se instruye con el número 30 de 1937.

(Núm. 394)

(B.—409)

#### CHINCHON

A los parientes más próximos de los interfectos Leoncio Parra Franco, soltero, natural de Siruela (Badajoz), y vecino del mismo pueblo; de Juan Antonio Ambrojos, de veinticuatro años, hijo de Daniel y Daniela, de la misma naturaleza; de Enrique Cardoso Sánchez, de veinte años, natural y vecino de Puebla de Alcocer, en la misma provincia, y de Rafael Hurraco Trenado, natural de dicho Siruela, fallecidos en término de Perales de Tajuña, de este partido, la noche del 15 del actual, por vuelco de una camioneta, se les hace el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, por este medio, en razón a desconocerse su paradero. Así lo acuerdo en sumario que instruyo con el número 33 de 1937.

(Núm. 395)

(B.—410)

## BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos transmisibles núms. A. 109.831 y A. 154.183, de Deuda perpetua al 4 por 100 Interior, por pesetas nominales 109.000 y 4.000, respectivamente, expedidos por este Establecimiento en 24 de mayo de 1927 y 18 de enero de 1929, también respectivamente, a favor de doña Dorotea Torrero y Carrasco, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde el 23 de marzo corriente, fecha de la publicación del presente anuncio, que se inserta en el periódico oficial «Gaceta de la República», «Diario Oficial» de Madrid y otro diario de esta capital, según determina el artículo 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 29 de marzo de 1937.—P. el Secretario general, Pablo Martínez Crespo.

(A.—67)

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 5.793, de 4 por 100 Interior, por pesetas nominales 25.000, expedido por este Establecimiento en 16 de noviembre de 1926, a favor de don Valeriano Camba Ballesteros, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde el 23 de marzo corriente, fecha de la publicación del presente anuncio, que se inserta en el periódico oficial «Gaceta de la República», «Diario Oficial» de Madrid y otro diario de esta capital, según determina el artículo 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 29 de marzo de 1937.—P. el Secretario general, Pablo Martínez Crespo.

(A.—68)

## THE EQUITABLE LIFE ASSURANCE SOCIETY OF THE UNITED STATES

### (La Equitativa de los Estados Unidos)

Habiendo sufrido extravío la póliza número 1.602.605, emitida por esta Sociedad en Nueva York, con fecha 21 de junio de 1909, sobre la vida de don Eduardo Yáñez Carballés, por el capital de 50.000 pesetas, bajo el plan Vida Entera, con fecha de registro de 25 de mayo de 1909, se anuncia por el presente que si en el término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, no se presentan reclamaciones ante la Dirección en Madrid de la expresada Sociedad, establecida en el paseo de la Castellana, número 12, entresuelo, izquierda, se procederá a anular la póliza original extraviada, la cual quedará sin valor ni efecto alguno en todas sus partes, y se extenderá un duplicado de la misma.

(A.—66)